

15. Apertura de las ofertas: en el lugar y fecha que se publique en el perfil del contratante.  
16. Información: Servicio de Contrataciones (Tlfno: 956 94 98 67). Perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (www.aytosanfernando.es)  
Fax del Registro General: 956 94 44 58.

En San Fernando, a 25 de febrero de 2016. - LA SECRETARIA GENERAL  
- Fdo. M<sup>a</sup> Dolores Larrán Oya. Jefa de Servicio de Patrimonio y Contrataciones).  
Fdo.: María de la Inmaculada Mena Toledo. N<sup>o</sup> 14.254

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de Febrero de 2016 se aprobaron inicialmente las modificaciones presupuestarias n<sup>o</sup> 3/2016 y 4/2016 por Créditos Extraordinarios destinados a CARITAS de Ubrique y a la Asociación de Empresas de Complemento de Moda y Piel (EMPIEL), por importes respectivos de 3.000,00.- y 5.600,00.-euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA durante QUINCE DÍAS, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno. En caso de no presentarse alegaciones durante el período de información pública se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación presupuestaria.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ubrique, 1 de Marzo de 2016. LA ALCALDESA. Fdo. Isabel Gómez García. N<sup>o</sup> 14.642

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 23 de febrero ha sido aprobada inicialmente la "Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Autocaravanas en el espacio habilitado para ello en la Plaza de Las Palmeras" sometiéndose la misma a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación.

En Ubrique a 24 de febrero de 2016. LA ALCALDESA Isabel Gómez García. Firmado. N<sup>o</sup> 14.643

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2016, se ha aprobado someter a audiencia de los interesados el nuevo Estudio de Detalle del ARI CA 05 CAMPOSOTO, redactado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con las modificaciones resultantes de la fase inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por oportunas, dentro del plazo de VEINTE días mediante la publicación en el BOP, diario de mayor circulación de la provincia y tablón de edictos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

San Fernando, a la fecha de la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL: Fdo: M<sup>a</sup> Dolores Larrán Oya. N<sup>o</sup> 14.749

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS LOCALES DE CONSUMO

#### ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la protección y defensa de los consumidores y usuarios, así como la del ejercicio de los derechos a éstos reconocidos, en desarrollo de la Ley 13/2003 de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dictada en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 51. 1 y 2 de la Constitución Española y del ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 18.1.6º del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de San Roque.

#### ARTÍCULO 3. Definición de consumidor y usuario.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios. No tienen esta consideración las personas físicas o jurídicas que, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en la organización o ejercicio de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios, incluidos los públicos. Son destinatarios finales:

- Las personas físicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios cuya exclusiva finalidad sea el uso o disfrute personal, familiar o doméstico.
- Las personas jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios destinados de forma desinteresada, gratuita o sin ánimo de lucro a sus trabajadores, socios o miembros o para ellos.

- Las entidades asociativas sin personalidad jurídica que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios sin ánimo de lucro.

Son bienes o servicios cualesquiera productos, actividades o funciones, utilizadas por los consumidores, independientemente del carácter individual o social, público o privado de quienes los produzcan, suministren o los presten.

Así mismo se entiende por empresa titular de la actividad, toda persona física o jurídica titular de actividades, establecimientos o centros que comercialicen bienes o presten servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### ARTÍCULO 4. Derechos de los consumidores.

Son derechos de los consumidores y usuarios:

1. La efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a la salud, al medio ambiente, o a la seguridad de los consumidores.
2. La protección, reconocimiento y realización de sus legítimos intereses económicos o sociales.
3. La indemnización y reparación efectiva de daños y perjuicios en los bienes, derechos o intereses que la ley tutela.
4. La constitución de organizaciones y asociaciones de consumidores a través de las cuales ejercerán:
  - a) La participación en las actividades de las instituciones públicas andaluzas que directamente les afecten.
  - b) La audiencia en consulta para la elaboración de las disposiciones de carácter general que puedan interesarles o afectarles.
  - c) La representación de los derechos e intereses reconocidos y protegidos en la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- 5.- La información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca y racional sobre las operaciones y sobre los bienes y servicios susceptibles de uso y consumo, de acuerdo con la normativa vigente.
- 6.- La educación y formación en relación con todas las materias que puedan afectarles como consumidores.
- 7.- La especial protección en aquellas situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse individual o colectivamente.

#### ARTÍCULO 5. Asociaciones de consumidores y usuarios.

Los derechos reconocidos a las asociaciones, a que hace referencia el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 25/1968, de 28 de noviembre, sólo serán ejercitables por aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

#### ARTÍCULO 6. Organización municipal en materia de consumo.

Bajo la superior dirección del Ilmo. Sr. Alcalde o, en su caso, del Concejal delegado en la materia, las competencias municipales en materia de consumo serán ejercidas desde el Servicio de Comercio, Sanidad, Consumo y Mercados de este Ilustre Ayuntamiento, encuadrado en el ámbito tercero de su estructura básica.

Además de los órganos municipales de carácter necesario y de los facultativos que se puedan crear en la organización del Ayuntamiento, al objeto de garantizar el cumplimiento de la protección y defensa de los derechos básicos de los consumidores y usuarios de este municipio, en el Servicio de Consumo, se integran los siguientes órganos o unidades de carácter administrativo:

- 1.- La Oficina Municipal de Información al Consumidor. (La componen un Auxiliar Administrativo y un técnico)
2. La Inspección de Consumo. (Policía Municipales adscritos, y demás personal que un futuro sea adscrito)
3. El Consejo Sectorial de Consumo. (Objeto de un Reglamento Municipal)
4. La Junta Arbitral de Consumo. (R.D. 231/2008, de 15 de Febrero, pro el que se Regula el Sistema Arbitral de Consumo. Artículo 7, cuya sumisión es voluntaria para consumidores y empresas. Se componen de un Presidente, Secretario y vocales)

ARTÍCULO 7. Competencias de la Oficina Municipal de información al consumidor y usuario:

- a) La información, ayuda y orientación a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- b) La recepción, registro y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones, quejas y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes.
- c) Servir de cauce de mediación voluntaria en conflictos.
- d) Elevar consulta a los Consejos Provinciales o al Consejo Andaluz de Consumo en aquellos asuntos que se consideren de interés o relevancia para los consumidores.
- e) Suministrar, a través de los órganos competentes en materia de consumo de la Administración de la Junta de Andalucía, la información requerida por las distintas Administraciones Públicas.
- f) Recibir peticiones concretas, elevando éstas a las autoridades competentes afín de modificar alguno de los servicios que prestan, o bien establecer otros nuevos si se consideran necesarios.
- g) Facilitar a los consumidores, así como a las organizaciones o asociaciones de éstos, los datos referentes a registro y autorización de bienes o servicios, así como de los que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo o peligrosidad, facilitar información sobre sanciones firmes impuestas en el plazo de tres años por infracciones contra los derechos de los consumidores y la regulación de los precios y condiciones de bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.
- h) Realizar campañas informativas tendentes a conseguir un mejor conocimiento por parte de los consumidores en relación con sus derechos y obligaciones, así como desarrollar programas dirigidos a mejorar el nivel de educación específica y formación de los mismos. Para el desarrollo de las campañas y programas podrá contarse con las propuestas y colaboración de las organizaciones o asociaciones de consumidores existentes dentro del ámbito de su actuación.
- i) Asistir y apoyar a las organizaciones y asociaciones de consumidores, así como facilitar

a los consumidores toda la información necesaria sobre la existencia y actividades de las mismas, potenciando así el asociacionismo de aquéllos.

**ARTÍCULO 8. Materias excluidas de la competencia de la OMIC.**

No se consideran incluidas en este Servicio:

- Las relaciones privadas entre particulares: Se trataría de reclamaciones por compras de productos o servicios de particular a particular. No son temas de consumo porque el vendedor/prestador del servicio no se dedica profesionalmente a ello. El afectado deberá ponerse en contacto con abogados o asesores particulares para solventar la controversia.
  - Las relaciones de empresas con sus proveedores: Se trata de reclamaciones derivadas de la compra de un producto o servicio realizada por comerciantes, profesionales o empresarios. En tal caso no existe relación de consumo porque no hay consumidor final. El que ha contratado el servicio o adquirido el producto, lo hace para dedicarlo a su actividad empresarial. Estos profesionales deberán acudir a su Asociación Profesional, si pertenece a alguna o si no, a la Cámara de Comercio, que cuenta con servicios de Asesoría Jurídica.
  - Cuestiones iniciadas en vía judicial o sobre las que haya recaído sentencia judicial.
  - Reclamaciones o Recursos dirigidos a la Administración Pública: Cuando nos encontramos desacuerdos con respecto a la exacción de tributos, materia de seguridad social, multas, cuestiones laborales etc se deberá el interesado dirigirse al Servicio Público de la Administración correspondiente.
  - Información sobre empresas concretas.
  - Reclamaciones en las que ni el consumidor ni el empresario son del término municipal.
  - Asuntos sobre arrendamientos urbanos.
- No existe relación de consumo al no tener la condición de profesional ninguno de los contratantes. Se exceptúa la contratación a través de Agencia Inmobiliaria ya que esta si es una actividad profesional, y cabría dirigirse a la OMIC para plantear cualquier duda o reclamación
- Reclamaciones en las que falten algún documento probatorio de la relación contractual: factura, ticket, albarán, presupuesto, etc... En este caso no procede la tramitación, al no poder fundamentar una reclamación sólo en la palabra del consumidor. Cuando se aporte factura, ésta deberá ser completa, impuestos incluidos. No podemos prestar un servicio público respecto de una relación contractual en la que no se han pagado los correspondientes impuestos. Siempre podrá acudir a la OMIC para interponer denuncia porque el prestador del servicio o vendedor del producto se niega a emitir factura, contrato o documento probatorio.
  - Problemas entre vecinos (Propiedad Horizontal): En este caso no existe relación de consumo dado que no se realiza una compra o contratación de ningún producto o servicio. Se exceptúa la contratación de servicios por parte de la Comunidad de Propietarios, pudiendo dirigirse a nuestro servicio para cualquier duda o reclamación.

**ARTÍCULO 9. La Inspección de Consumo.**

- Corresponde a la inspección de consumo del Ayuntamiento la supervisión y el control de los productos, bienes y servicios que se detallan en el Anexo de la presente Ordenanza, para comprobar el origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos exigidos por las disposiciones aplicables en cada momento.
- A fin de lograr una mayor efectividad en la acción inspectora y cuando resulte de interés en el municipio, se llevarán a cabo campañas de inspección propias y en colaboración con la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de consumo. Los términos de dicha colaboración serán los que se determinen en cada caso.
- Asimismo se podrá colaborar con las distintas Administraciones en la realización de campañas de inspección dirigidas al control de los productos y servicios de uso común que se relacionan en el Anexo.

**ARTÍCULO 10. Facultades y deberes de la Inspección de Consumo.**

- En el ejercicio de su función, los inspectores tendrán carácter de autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
  - Podrán tener acceso directo a la documentación Industrial, Mercantil y Contable de la Empresa inspeccionada cuando a lo largo de sus actuaciones, que tendrán en todo caso carácter confidencial, lo consideren necesario.
- Todos los órganos de las Administraciones Públicas, como las empresas con participación pública, Organismos Oficiales, Organizaciones profesionales y Organizaciones de Consumidores, facilitarán, cuando se les solicite, la información requerida por los correspondientes Servicios de Inspección.

**ARTÍCULO 11. Procedimiento de inspección.**

- Cuando los inspectores o agentes de la policía local aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción levantarán la correspondiente acta, en la que harán constar las circunstancias personales del interesado, los datos relativos a la empresa que inspeccionan y los hechos que sirvan de base al correspondiente sancionador.
- El acta será formalizada por triplicado, ante el titular de la empresa o establecimiento, o ante su representante legal o personal, y en defectos de los mismos, ante cualquier empleado. Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, ésta será autorizada con la firma de un testigo, si fuera posible, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que dará lugar tal negativa, y siempre y en todo caso por el inspector o los inspectores actuantes.
- Los inspectores tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional, siendo sancionados en caso de su incumplimiento, conforme a los preceptos disciplinarios que le sean de aplicación en cada caso.
- Las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades estarán obligadas, a requerimiento de los órganos competentes o de los inspectores, a:
  - Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios permitiendo la directa comprobación por los inspectores.
  - Exhibir y facilitar copias, en su caso, de la documentación justificativa de las operaciones realizadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en que se descomponen los mismos.
  - Permitir que se practique la oportuna toma de muestras de los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.
  - Y en general, a facilitar las visitas de inspección.

5. La documentación aportada y las declaraciones efectuadas voluntariamente o a requerimiento de la Administración irán firmadas por personas con facultad bastante para representar y obligar a la empresa.

Dicha documentación debe ser completa y exacta, sancionándose su falsedad, inexactitud y falta de datos, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normas aplicables, sin perjuicio de que si se observase la posible existencia de delito o falta, se pase al tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

6. En el supuesto de que sea previsible el decomiso de la mercancía como efecto accesorio de la sanción, el Alcalde podrá ordenar su intervención cautelar, sin perjuicio de que, en la resolución que se adoptase, decrete el decomiso definitivo o se deje sin efecto la intervención ordenada.

El Alcalde, durante la tramitación del expediente, a propuesta del Instructor y cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá levantar la intervención cautelar de la mercancía.

7. En el supuesto de riesgo real o previsible para la salud pública se adoptará cualquiera otra medida que ordenen los órganos competentes.

**ARTÍCULO 12. El consejo local sectorial de consumo.**

1. El Consejo Local Sectorial de Consumo es el órgano consultivo de la Corporación, con carácter no decisorio, que tiene por objeto canalizar la participación de los ciudadanos en los asuntos relativos a consumo y constituir un adecuado marco de encuentro de todos los sectores sociales implicados en el consumo local.

2. Su creación, composición y funcionamiento serán definidos en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en que se cree.

3. Además del asesoramiento a la Corporación en asuntos relacionados con el consumo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas generales o específicos del sector.
- Emitir informes, estudios y propuestas sobre anteproyectos de ordenanzas.
- Elaboración de informes previos a la ejecución de planes sobre consumo y comunicación de iniciativas, propuestas y recomendaciones.

**ARTÍCULO 11. La Junta Arbitral de Consumo.**

La Junta Arbitral de consumo tiene por objeto fomentar la solución amistosa de aquellos conflictos y reclamaciones que afecten a los consumidores y usuarios, propiciando una rápida y equitativa satisfacción de las controversias y reclamaciones planteadas.

El Sistema Arbitral de Consumo es el arbitraje institucional de resolución extrajudicial, de carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores y usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumir.

No podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos que versen sobre intoxicación, lesión, muerte o aquellos en que existan indicios racionales de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivada de ellos.

La organización y funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo se regula por el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

El Procedimiento Arbitral de Consumo se ajustará a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad.

El plazo para resolver el conflicto mediante un laudo será de seis meses, desde el día siguiente al inicio del procedimiento arbitral, pudiendo ser prorrogado por el órgano arbitral mediante decisión motivada, por un periodo no superior a dos meses.

**ARTÍCULO 12. Definiciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas, se entiende por:

- Queja, la manifestación de desagrado efectuada por quien consume un bien o recibe un servicio, que considera insatisfactorio, dirigido hacia la persona física o jurídica que lo comercializa o presta, mostrando sólo disconformidad, sin efectuar reclamación alguna.
- Reclamación, la manifestación dirigida, por quien consume un bien o recibe un servicio, a la persona física o jurídica que lo comercializa o presta, en el que, de forma expresa o tácita, pide una restitución, reparación o indemnización, la rescisión de un contrato, anulación de una deuda o realización de una prestación a la que cree tener derecho, en relación con la solicitud de prestación de un bien o un servicio que considere insatisfactoriamente atendida.
- Denuncia, el escrito en el que se pone en conocimiento de la Administración Pública la posible comisión de una infracción administrativa en materia de consumo.

**ARTÍCULO 13.- Competencia Sancionadora.**

Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinan conforme a la legislación de régimen local y a sus propias normas de organización.

Las competencias sancionadoras de estos órganos, sin menoscabo de la Administración Autónoma, están referidas a las infracciones en que concurren las siguientes condiciones:

- Que hayan sido detectadas o conocidas por los propios servicios municipales, ya sea por su labor inspectora, por denuncia o por cualquier otro medio.
- Que la Administración autonómica no haya iniciado procedimiento sancionador.
- Que se hayan cometido íntegramente en el término municipal.

**ARTÍCULO 14. Tipos de Infracciones.**

1. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

2. Serán infracciones por incumplimiento de requisitos y condiciones de elaboración y comercialización de bienes o por incumplimiento de las condiciones técnicas de la instalación o de la prestación del servicio:

1ª Elaborar, distribuir, suministrar u ofertar bienes o servicios sin cumplir correctamente los deberes de información que se impongan o regulen las leyes en relación con cualquiera de los datos o menciones obligatorios o voluntarios y por cualquiera de los medios previstos para tal información.

2ª Utilizar indebidamente marcados, marchio, troqueles o distintivos similares, no emplear los obligatorios o emplear los que no cumplan las condiciones reglamentarias en cuanto sea susceptible de perjudicar los intereses de los consumidores, salvo que constituya fraude.

3ª Elaborar, distribuir, suministrar, vender u ofertar bienes cuando su composición,

características técnicas o calidad no se ajusten a la normativa o difiera de la declarada o anotada en el correspondiente registro.

4ª Elaborar, distribuir u ofertar al público bienes prohibidos o con componentes o envases no permitidos o sin contar con las autorizaciones preceptivas u otros controles administrativos impuestos para la protección de los consumidores.

5ª Desviar para consumo humano y poner a disposición de los consumidores bienes no aptos para ello o destinados específicamente para otros usos.

6ª Vender o poner a disposición de los consumidores bienes destinados exclusivamente a un uso empresarial o profesional, siempre que ello sea susceptible de perjudicar los intereses de los consumidores.

7ª Incumplir las condiciones de las instalaciones, establecimientos o vehículos en que se elaboren, conserven, distribuyan o vendan bienes o se presten servicios, o su utilización o apertura sin los preceptivos controles administrativos previos cuando aquellas condiciones o estos controles estén impuestos para la protección de los consumidores.

8ª Ofertar o prestar servicios al público que estén prohibidos o que no se hayan sometido a los controles administrativos previos o periódicos impuestos para la protección de aquellos.

9ª Incumplir las exigencias de personal cualificado o de los deberes impuestos al personal o a la empresa en relación con el personal cuando sea susceptible de perjudicar a los consumidores.

10ª Prestar servicios incumpliendo las condiciones que impongan las disposiciones de aplicación cuando puedan causar un perjuicio a los intereses económicos de los consumidores, así como cortar el suministro de servicio público de prestación continua sin respetar las garantías a que aquellos tienen derecho.

11ª Poner a disposición de los consumidores bienes de uso duradero sin existir piezas de repuesto en la forma obligada, así como el incumplimiento por quien en cada caso esté obligado del deber de fabricar o garantizar la existencia de repuestos en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos.

12ª Poner a disposición de los consumidores bienes de uso duradero sin servicios de asistencia técnica para su reparación o siendo éstos manifestadamente inadecuados, así como incumplir la obligación de mantener tales servicios.

13ª Realizar otras acciones u omisiones que, incluso sin infracción de normas de obligado cumplimiento, produzcan riesgo o daño efectivo para la salud o seguridad de los consumidores, si se realizan por falta de las precauciones exigibles en la actividad de que se trate.

14ª Construir, vender o alquilar viviendas que incumplan las Normas Básicas de la Edificación o reglamentación equivalente, cuando se produzca un perjuicio real en alguno de los derechos reconocidos al consumidor.

3. Serán infracciones por alteración, adulteración o fraude en bienes y servicios:

1ª Defraudar en la prestación de servicios de instalación o reparación de bienes y de asistencia en el hogar por:

a) La sustitución de piezas para conseguir un aumento del precio, aunque el consumidor haya prestado su consentimiento por las falsas indicaciones del infractor.

b) La facturación de trabajos no realizados.

c) La facturación de trabajos ejecutados con accesorios de peor calidad que los indicados al consumidor.

2ª Manipular los aparatos o sistemas de medición de los bienes o servicios suministrados a los consumidores.

4. Serán infracciones en materia de documentación, transacciones comerciales y precios:

1ª Negarse a extender recibo justificante, factura o documento acreditativo de las transacciones realizadas o servicios prestados cuando sea preceptivo o lo solicite el consumidor, así como cobrar o incrementar el precio de su expedición.

2ª Cobrar o intentar cobrar a los consumidores precios superiores a los anunciados, expuestos, o a los autorizados o impuestos por la Administración o comunicación a ésta.

3ª Ocultar a los consumidores parte del precio mediante formas de pago o de prestaciones no acordadas.

4ª Realizar transacciones en las que se imponga injustificadamente al consumidor comprar una cantidad mínima o productos no solicitados o aceptar servicios no pedidos, así como la negativa a efectuar la transacción si no se aceptan estas condiciones.

5ª Acaparar y retirar del mercado bienes con el fin de incrementar los precios o esperar las elevaciones previsibles de los mismos con perjuicio de los consumidores.

6ª Negarse a elaborar presupuestos, cuando sea obligatorio, o imponer condiciones o precios por su confección si ello está prohibido, así como incrementar los precios previstos en el presupuesto sin la conformidad del consumidor.

7ª No entregar a los consumidores el correspondiente resguardo de depósito cuando éste sea preceptivo o cuando aquellos lo soliciten, así como su emisión con incumplimiento de los requisitos establecidos.

8ª Incrementar los precios de los repuestos o piezas al aplicarlos en las reparaciones o instalaciones de bienes, así como cargar injustificadamente por mano de obra, traslado o visita cantidades muy superiores a los costes medios estimados de cada sector.

9ª Realizar trabajos de reparación, instalación o similares útiles al consumidor cuando no hayan sido solicitadas o autorizadas por éste.

10ª No entregar a los consumidores el documento de garantía cuando la normativa así lo establezca, cobrar cualquier cantidad por las reparaciones incluidas en la garantía. Asimismo, negarse el cumplimiento de las obligaciones que de aquella se derivan o imponer injustificadamente condiciones, dificultades o retrasos en relación con las obligaciones derivadas de la misma.

11ª No entregar a los consumidores las instrucciones de uso y mantenimiento o cualquier otro documento exigido por la normativa correspondiente, a los efectos de poder utilizar, ocupar, mantener y conservar un bien.

12ª No formalizar los seguros, avales u otras garantías similares impuestas legalmente en beneficio de los consumidores.

13ª Carecer, no llevar o llevar incorrectamente la documentación, libros o registros establecidos obligatoriamente que afecten a la protección de los intereses de los consumidores.

5 Serán infracciones en materia de información y publicidad :

1ª Incumplir las obligaciones asumidas voluntariamente a través de los códigos de buenas prácticas cuando se haya manifestado la adhesión a éstos en la oferta, promoción o publicidad.

2ª Hacer publicidad engañosa o subliminal, así como difundir anuncios en los que no aparezca su carácter publicitario o no se presenten perceptiblemente deslindados de los mensajes informativos, todo ello entendido conforme a la legislación general de publicidad y en cuanto pueda afectar a los consumidores.

3ª Usar en la publicidad comercial los resultados de los estudios de mercado realizados por la Administración directamente o a través de entidades colaboradoras u organizaciones y asociaciones de consumidores.

6. Serán infracciones por incumplimiento de obligaciones o prohibiciones contractuales legales:

1ª Incluir en los contratos con consumidores reenvíos a condiciones generales o características contenidas en textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la conclusión del contrato o sin permitir al adherente una posibilidad efectiva de conocer su existencia, alcance y contenido en el momento de la celebración de aquél.

2ª Introducir cláusulas abusivas en los contratos.

3ª Realizar ventas a domicilio prohibidas, así como incumplir las condiciones y requisitos de cualquier contratación a distancia, cuando tales incumplimientos perjudiquen a los intereses de los consumidores.

4ª Realizar prácticas tendentes directamente a excluir o reducir la libertad del consumidor para contratar una prestación.

7. Serán infracciones por incumplimiento de los deberes de los sujetos inspeccionados: 1ª Realizar cualquier conducta que suponga un incumplimiento de los deberes, prohibiciones y requisitos establecidos legal o reglamentariamente en beneficio de los consumidores si, tras el requerimiento de la Administración y el transcurso del tiempo concedido para ello, no se realiza las correcciones oportunas.

2ª Resistirse u obstruir las actuaciones de la inspección, tanto por el inspeccionado como por terceros.

3ª Incumplir las medidas o requerimientos adoptados por la Administración, incluidas las de carácter provisional.

4ª Manipular, trasladar o disponer sin autorización de las muestras depositadas reglamentariamente,

8. Otras infracciones :

1ª Realizar acciones dirigidas a coartar el libre ejercicio por los consumidores o por sus organizaciones o asociaciones de las facultades de reclamación o denuncia.

2ª. No disponer de libros de hojas de quejas y reclamaciones oficiales, así como negarse o resistirse a suministrarlos a los consumidores que lo soliciten u ocultar o alterar las reclamaciones realizadas por este medio.

Suministrar libros de hojas de quejas y reclamaciones que no sean oficiales a los consumidores que muestren su voluntad de presentar una reclamación.

3ª No responder en plazo las quejas y reclamaciones que presenten los consumidores.

4ª No tener expuesto al público, en las condiciones establecidas reglamentariamente, el cartel anunciador de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones.

5ª Actuar con desatención o desconsideración hacia los consumidores, incluidos los retrasos y esperas excesivas o el trato in adecuado.

6ª Imponer injustificadamente a los consumidores el deber de comparecer personalmente para ejercer sus derechos o realizar cobros, pagos o trámites similares, o exigir de forma abusiva la cumplimiento de impresos y la aportación de datos que impongan molestias desproporcionadas, así como obstaculizar, impedir o dificultar que los consumidores puedan ejercer su derecho.

7ª Actuar de forma discriminatoria contra consumidores o grupos de ellos por sus circunstancias personales o sociales o por haber ejercido sus derechos.

8ª Incumplir las específicas prohibiciones de venta o suministro de bienes, acceso a establecimientos, prestación de servicios o publicidad a menores cuando suponga riesgo para su salud, seguridad o legítimos intereses económicos y sociales como consumidores

9ª En general, el incumplimiento de los requisitos, de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la Ley 13/2003 de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, la legislación estatal en la materia y en las disposiciones que las desarrollan.

#### ARTÍCULO 15.

1.- TODAS LAS ACCIONES U OMISIONES recogidas en el artículo anterior tendrán la calificación inicial de leves a excepción de la infracción 5ª del apartado 2, infracciones 2ª y 3ª del apartado 3, infracción 12ª del apartado 4, infracción 2ª del apartado 6 e infracción 4ª del apartado 7, que inicialmente tendrán la calificación de graves.

2.- Las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a ser calificadas como graves cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberlas cometido voluntariamente o faltando a los más elementales deberes de diligencia exigibles.

b) Tratarse de una infracción continuada o práctica habitual.

c) Tener una alta repercusión en el mercado, afectando a gran número de consumidores.

3.- Las infracciones calificadas como graves, de acuerdo con los apartados anteriores, tendrán la calificación de muy graves cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Producir una alteración social grave, originando alarma o desconfianza en los consumidores o afectando desfavorablemente a un sector a un sector económico.

b) Haberse realizado explotando la especial situación de inferioridad o indefensión de determinados consumidores o grupos de ellos, como inmigrantes. Menores, personas mayores o discapacitados.

c) Haberse realizado aprovechando situaciones de necesidad de determinadas personas o de bienes o servicios de uso o consumo ordinario y generalizado, así como originar igual situación.

d) Haberse realizado prevaleciendo el infractor de su situación de predominio en un sector del mercado.

## ARTÍCULO 16

A los responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se les impondrán las sanciones de multa o de amonestación.

En su caso, además de la multa, se impondrán las sanciones complementarias de cierre o no utilización del establecimiento, suspensión del servicio o comiso.

## ARTÍCULO 17. Cuantías de las multas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 al 141 las infracciones serán sancionadas de conformidad con la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local con multas comprendidas entre los siguientes importes máximos y mínimos:

a) Infracciones muy graves: entre 30.001 y 400.000 euros.

b) Infracciones graves: entre 5001 y 30.000 euros

c) Infracciones leves: entre 200 y 5000 euros.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que el Ayuntamiento de San Roque disponga de los medios suficientes, tanto personales como materiales, para la tramitación de los expedientes sancionadores respecto de las materias reguladas en esta ordenanza, cuando a través de los inspectores de consumo o en virtud de denuncia de algún ciudadano, se tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción en tales materias, se dará traslado inmediato del hecho al Servicio Provincial de Consumo que tenga conferidas las competencias en Consumo, para la tramitación del expediente sancionador por dicho Servicio.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta ordenanza serán aplicables la Ley 13/2003, de 17 de Diciembre de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. Real Decreto 231/2008, de 15 de Febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, Decreto 72/2008, de 4 de Marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas, y Decreto 103/2004 de 16 de Marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo.

## ANEXO

Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualiza los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario, y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2, 11.2 y 11.5, de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y normas concordantes.

A) Productos alimenticios y alimentarios:

1. Carnes frescas.
2. Carnes de aves de corral.
3. Carnes de caza silvestre.
4. Carnes de conejo doméstico y de caza de granja.
5. Derivados cárnicos.
6. Pescados y derivados.
7. Mariscos, crustáceos, moluscos, y derivados.
8. Huevos y ovoproductos.
9. Leche y derivados.
10. Aceite y demás grasas comestibles.
11. Cereales.
12. Leguminosas.
13. Tubérculos y derivados.
14. Harinas y derivados.
15. Hortalizas y verduras.
16. Frutas y derivados.
17. Edulcorantes naturales y derivados.
18. Salsas y demás alimentos estimulantes y derivados.
19. Café y demás alimentos estimulantes y derivados.
20. Conservas animales y vegetales.
21. Platos preparados, productos dietéticos y de régimen.
22. Hielo y agua.
23. Helados.
24. Bebidas no alcohólicas.
25. Bebidas alcohólicas.
26. Aditivos.

B) Productos no alimenticios:

1. Medicamentos y productos sanitarios.
2. Productos de perfumería, cosméticos e higiene personal.
3. Abonos y fertilizantes de uso doméstico.
4. Flores, plantas y semillas de uso doméstico.
5. Plaguicidas de uso doméstico.
6. Disolventes, pegamentos, pinturas, barnices, tintes, o similares.
7. Detergentes y productos de limpieza del hogar.
8. Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música.
9. Bisutería y monedas.
10. Herramienta, cuchillería, cubertería y otras manufacturas metálicas comunes, de uso doméstico.
11. Muebles, artículos de menaje, accesorios, y enseres domésticos.
12. Aparatos eléctricos, electrotécnicos, electrónicos e informáticos, su software y accesorios de uso doméstico.
13. Vehículos automóviles, motociclos, velocípedos, y accesorios.
14. Encendedores y cerillas.
15. Combustibles.
16. Bombonas de gas.
17. Juguetes, juegos, artículos para recreo y deportes.
18. Vivienda.
19. Artículos para vestido y calzado y accesorios.
20. Artículos de viaje.
21. Libros, revistas y periódicos.
22. Material didáctico y escolar.

C) Servicios:

1. Servicios de suministro de agua, gas, electricidad, y calefacción.
2. Arrendamiento de viviendas.
3. Servicios sanitarios: Médicos, hospitalarios, farmacéuticos y veterinarios.
4. Servicios de residencia y atención a personas mayores o con minusvalía
5. Servicios de atención a la infancia y guarderías.
6. Transporte de servicio público.
7. Comunicaciones: Correos, Teléfonos y otros servicios de telecomunicaciones que tengan incidencia directa en la prestación de servicios de uso general.
8. Enseñanzas.
9. Servicios culturales.
10. Servicios de esparcimiento y deportes.
11. Servicios personales: Lavanderías, tintorerías y peluquerías.
12. Servicios de limpieza y de recogida de basuras.
13. Servicios bancarios y financieros.
14. Seguros.
15. Turismo y hostelería.
16. Servicios de reparación, mantenimiento y garantía de aquellos bienes y servicios relacionados en el presente Anexo que, por su naturaleza, puedan requerir de los mismos.

Nº 14.753

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olvera, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2016, adoptó en el punto 3.L del Orden del Día, el siguiente acuerdo:

“PUNTO 3. - DIVERSAS PETICIONES FORMULADAS POR PARTICULARES Y COMUNICACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía, de fecha 17 de Junio de 2015, citado en el punto anterior, por el que se delegan, además, otras atribuciones en esta Junta de Gobierno Local, sobre los asuntos que seguidamente se mencionan, por el citado órgano municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, se adopta lo siguiente: .../...

L) En relación a la reparcelación de la UE 17, dado que ha transcurrido el período de información pública, y no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna. Vistos el contenido del Proyecto, redactado por y suscrito por el Técnico D. Ricardo José Aguiar Hernández, así como los informes del SAM Olvera, de 29 de octubre de 2014, ref. 14OL588GRET y de Secretaría General de fecha 6 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los sus miembros presentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de reparcelación de la UE 17 presentado por la totalidad de propietarios y basado en un Convenio de gestión previamente suscrito con la totalidad de propietarios.

Segundo.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación, así como notificación a los interesados.

Tercero.- Remitir certificación del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Olvera, a los efectos de su inscripción.”

Lo que se hace público para general conocimiento. En Olvera, 1 de marzo de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: D. Francisco Párraga Rodríguez. Nº 14.967

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Olvera, en sesión extraordinaria de celebrada el 24 de febrero de 2016, ha aprobado la masa salarial del personal laboral del sector público local prevista en el Presupuesto del ejercicio 2016, que asciende a 1.650.974,27 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo art. 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre.

Olvera, a 1 de marzo de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Párraga Rodríguez. Nº 14.971

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA

### ANUNCIO

A través del presente se hace saber que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, acordó al punto 5 del Orden del Día, aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Olvera relativa al cambio y asignación de viviendas para la parcela 113 del SAU-1 Oeste, a instancias de PROMOGERES, S.L.

Se somete dicho acuerdo a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones considere oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Olvera, a 1 de marzo de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Párraga Rodríguez. Nº 14.972

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA

### ANUNCIO

A través del presente se hace saber que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento